



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2019-02219 00**

En atención a las diligencias de notificación allegadas, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, por tres razones a saber: **1.** Los correos electrónicos a los que fue enviado el mensaje de datos, no fueron informados en el libelo genitor; razón por la que, previo a su envío, tuvo que mediar la autorización por parte de esta Unidad Judicial, y además, el abogado omitió manifestar bajo la gravedad del juramento, si los correos electrónicos destinatarios del mensaje de datos, corresponden a los utilizados por los demandados CRISTIÁN FABIÁN PIÑEROS CAMELO y LUIS OVIDIO GALLEGO GARCÍA para efectos de la notificación personal, informar la manera como los obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten, de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **2.** El contenido del mensaje de datos enviado, no cumple con los requisitos exigidos por la precitada normativa (deberá enviarse comunicación a la dirección electrónica de cada uno de los demandados), y, **3.** No se incorporó la confirmación de recibo o entrega de los mensajes de datos, de que trata el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá rehacer la etapa de notificaciones (únicamente del demandado LUIS OVIDIO GALLEGO GARCÍA) tomando en consideración los yerros acá advertidos, informando en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y haciéndole saber al demandado LUIS OVIDIO GALLEGO GARCÍA que disponen de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

De otro lado, visto el poder allegado a las diligencias, el Despacho procede a RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. EDGAR FERNANDO CASTRO AREVALO para actuar como apoderado judicial del demandado CRISTIAN FABIAN PIÑEROS CAMELO, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

A su vez, téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN FABIAN PIÑEROS GARCÍA se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el 29 de septiembre de 2020 (de conformidad con el acta que antecede). En consecuencia, por secretaría contrólese el término con el que cuenta el demandado para enervar las pretensiones de la demanda y proponer las defensas que a bien considere.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 085 de hoy  
7 DE OCTUBRE 2020  
La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab95f9b492acaf56b4bc03d5717d942a94099dce6d2330a04bc61ddd1df896ec**

Documento generado en 01/10/2020 02:53:25 p.m.